INFORME SECRETARIAL
Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que los demandados Mary Luz Escobar Henao, Gloria Elena Escobar Henao, Fabio de Jesús Rojas Vera, Jorge León Romero Gallón (fl. Digital 12), Liliana María Escobar Henao, Gilberto de Jesús Agudelo Uribe (fl. Digital 15) y Adrián Yesid Ochoa García (fl. Digital 46), se encuentran notificados por aviso, sin haber realizado pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por su parte la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de Ester Vera Viuda de Rojas y de Víctor Manuel Duran Caballero, el emplazamiento de los señores Guido Jainifer Diez Arango, María Carmenza Correa Correa, María Catalina Correa Correa, Astrid Johana Gómez Ospina, Blanca Nubia Ospina Usma, Juan Guillermo Gómez Ospina, Guillermo Antonio Gómez Agudelo, Myriam de Jesús Correa Sánchez, Rosalba Álvarez de Rojas, María Gilma Rojas Vera, Oscar Antonio Rojas Vera, Elvia Rojas Vera, Mario de Jesús Rojas vera, Gonzalo de Jesús Rojas Vera, Ramón Antonio Rojas Vera, María Oliva Rojas Verano, María Marleny Ospina de Bermúdez, Nelson Fabián López de Mesa Agudelo, Didier Antonio Valencia Villada y de las personas que se crean con derechos sobre el bien de menor extensión derivado del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 023-5475 no propuso excepciones de mérito (Fls. digitales 35 y 50), motivo por el cual, no se correrá traslado de ellas en los términos del artículo 391 inciso 6º del C.G.P.

Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	899
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Carolina Cano Ceballos
Demandados	Guido Jainifer Diez Arango y otros
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00011** 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Acorde al informe secretarial, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso

obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia Escritura Publica No. 655 del 26 de septiembre de 1966 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado especial de pertenencia del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 023-5475 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado de tradición y liberta del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 023-5475 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Ficha predial del inmueble con matricula inmobiliaria 023-5475 expedido por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia.
- Factura No. 01001315093 de fecha 7 de septiembre de 2020, de la empresa Operadores de Servicios S.A.S.
- Cuenta de cobro de energía eléctrica del mes de septiembre de 2020.
- Declaración extrajuicio rendida por la señora Paula Andrea Restrepo Quiroz ante la Notaria Segunda del Circulo de Itagüí.
- Registro civil de defunción de la señora Ester Vera viuda de Rojas.
- Registros civiles de nacimiento de los señores Elvia, Mario de Jesús, Oscar Antonio, Gonzalo de Jesús, María Gilma, Ramón Antonio, María Oliva, Fabio de Jesús Rojas vera.
- Registro civil de defunción del señor Víctor Manuel Duran Caballero.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Diana Milena Montoya Cruz.
- Hernán de Jesús Bedoya Castro.
- María Fabiola Álvarez Cardo
- Agustín Gómez Castro
- Jenny Marcela Restrepo Quiroz

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. El apoderado judicial de la parte demandante por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas.

3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA:

No aporta elementos de juicio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes y demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 076, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 08 del mes de junio de 2023.

VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be8f90b075a360ec513cceb604d1070eeb91829049001af996cee79b7a18129**
Documento generado en 07/06/2023 02:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica